



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.** Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00468-00, donde funge como ejecutante el BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en contra del señor CARLOS MARIO QUINTERO BEDOYA, donde la abogada en mención presentó memorial el día 22 de noviembre de 2021, a las 10:16 a.m., desde su correo electrónico corporativo, [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), solicitando se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse cumplido todos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del código general del proceso. Pasa al Despacho.Turbaco Bolívar, 15 de diciembre de 2021.-

  
**PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO**  
*Oficial Mayor y/o Sustanciador*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). -**

**REF.:** Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00468-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A. Ejecutada: CARLOS MARIO QUINTERO BEDOYA.

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular, donde funge como ejecutante el BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en contra del señor CARLOS MARIO QUINTERO BEDOYA, donde la abogada en mención presentó memorial el día 22 de noviembre de 2021, a las 10:16 a.m., desde su correo electrónico corporativo, [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), solicitando se ordene seguir adelante la ejecución, por haberse cumplido todos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del código general del proceso.

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P, esto es, contenido de una **“obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”**, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título); es así, como una vez revisado el expediente, se hace visible título valor letra de cambio, contenido de una obligación dineraria clara, expresa y exigible, donde la parte demandada se sirvió pagar a orden de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., determinada suma de dinero; y teniendo en cuenta que el documento de recaudo se encuentra vencido, permite concluir cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma citada.

Para decidir lo correspondiente, es menester señalar que, mediante auto del 22 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y en contra del demandado CARLOS MARIO QUINTERO BEDOYA, por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$30.602.877), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 1750089302, más intereses moratorios sobre el valor de la obligación a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 19 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Igualmente, en dicha providencia, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que el demandado CARLOS MARIO QUINTERO BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía N°1.041.230.009, tenga o llegare a tener en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N°32-260228-73.

Posteriormente, 22 de noviembre de 2021, a las 10:16 a.m., se recibió memorial de la parte ejecutante, donde allega correo eléctrico con asunto NOTIFICACION POSITIVA ELECTRONICA DECRETO 806 -.pdf; TESTIGO POSITIVO, donde se da cuenta de la notificación personal efectiva a la dirección electrónica de la demandada, esto es; [caliche2875@hotmail.com](mailto:caliche2875@hotmail.com), el día 22 de noviembre de 2021, a las 09:17 horas y el cual fue leído el mismo día las 09:24 horas, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior que, una vez estudiada la solicitud y los anexos adjuntos a esta, se observa este despacho que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, pues se notificó al correo electrónico autorizado para tal fin el día 22 de noviembre de 2021, a las 09:24 horas, [caliche2875@hotmail.com](mailto:caliche2875@hotmail.com), y tal como viene acreditado en el expediente. La parte ejecutada dentro de la oportunidad para presentar excepciones no lo hizo, por ello es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P, pues resulta indiscutible que la parte ejecutante demostró la existencia del título ejecutivo que viene indicado arriba.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada en debida forma, esto es, con la práctica de la notificación personal conforme lo dispone el parágrafo 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P, en concordancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que haya acatado orden de pago o esgrimido defensa alguna dentro de la oportunidad legal. De todo ello que, la solicitud de seguir adelante con la ejecución es procedente, atendiendo lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del libro en comento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolivar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2021, a cargo del señor CARLOS MARIO QUINTERO BEDOYA, a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. Señálese como Agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual equivale a TRES MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 3.060.287,00).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
e-mail: [J02prmturbaco@condoJramajudicial.gov.co](mailto:J02prmturbaco@condoJramajudicial.gov.co)  
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26  
TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00468-00.

**CUARTO:** INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente

**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**

*Jueza*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 079 Hoy 16-DICIEMBRE-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be7ac71a806d8c1436e2e4d1a30251ec709d5f65ca71fa218f3447326c6f20f**

Documento generado en 15/12/2021 02:34:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>